EJECUTIVO
RAD: 2023-00716

Señor Juez: Doy cuenta a usted del escrito de fecha 7 de febrero de 2024, la cual el Dr. EDWIN EMEL BOHORQUEZ ALONSO, operador de insolvencia, informa sobre la admisión del demandado a proceso de insolvencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de febrero de 2024

BENILDA CRIALES RINCÓN
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, procede el juzgado a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que con el escrito presentado por la **el Dr. EDWIN EMEL BOHORQUEZ ALONSO**, se aportó auto de fecha 5 de febrero de 2024, expedido por la Fundación Liborio Mejía, por medio del cual se aceptó al inicia proceso de negociación de deudas solicitada por el señor YOEL ANTONIO SOLANO CABRERA

Al respecto es del caso traer a colación lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 545 del Código General del Proceso dispone:

> *"A partir de la aceptación de la solicitud se Producirán los siguientes efectos:*
> *1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."*

De conformidad con la normatividad expuesta, es claro para este despacho, que por disposición de ley, el presente proceso deberá ser suspendido, como en efecto se ordenara en la parte resolutiva de la presente proveído.

En merito a lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

Ordenar la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 545 del C.G del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de1eae1c4882daea98d109395108978f40b31ad643c9eedb573d0a1e7779fed**

Documento generado en 09/02/2024 03:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica